



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/00758/2020, con clave de auditoría 1307095, signado con firma autógrafa, de fecha 11 de junio de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido a la empresa VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hecho levantada con motivo de la actuación llevada a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha 02 DE JULIO DEL 2020, levantada por el C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 14 DE AGOSTO DEL 2020, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/00758/2020, con clave de auditoría 1307095, signado con firma autógrafa, de fecha 11 de junio de 2020, a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido a la empresa VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

IGC/MCJL

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado
Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

CVE. AUDITORIA: 1307095
EXPEDIENTE: VRM2200023/13



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



OFICIO No. DI/00758/2020
EXPEDIENTE: VRM2200023/13

ASUNTO: SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 11 de Junio de 2020.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: VPH0704203J5	
Nombre, Denominación o Razón Social: VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL	
Domicilio Fiscal: CALLE GASODUCTO NÚMERO 100, INTERIOR 6, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO, C.P. 76138	
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)	
Clave de Auditoria: 1307095	
Número de Documento Determinante: DF/AF/C/00269/2014	
Fecha de Documento Determinante: 28 de febrero de 2014	
Autoridad emisora de la resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 6 de marzo de 2014	

1

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie, y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 10, 11, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII y 28 fracción I, III, VII, XIV, XXI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante decreto publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 10 de Enero de 2020, vigente a partir del día de su publicación, le comunica:

Mediante oficio número DF/AF/C/00269/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la DIRECCION DE FISCALIZACIÓN, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad total de \$373,370.00, (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N) por el(los) concepto(s) de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de REVISIÓN DEL IVA, RETENCIONES DEL IVA Y RETENCIONES DEL ISR correspondiente al ejercicio fiscal comprendido de ENERO A DICIEMBRE DE 2012, mismos que no se encuentran debidamente garantizados conforme a las siguientes antecedentes:

Mediante el mandamiento de ejecución hecho efectivo el 2 de mayo de 2014, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistentes en:

CUENTA BANCARIA 29815690 BANAMEX;
CUENTA BANCARIA 8811 0820 0016 8393 BANAMEX

Se emitió el oficio dirigido a la institución bancaria número DI/02609/2014 de fecha 05 de mayo de 2014 a través del cual se solicita bloqueo de las cuentas embargadas, y respuesta recibida el 23 de mayo de 2014 a través del cual informan la existencia de un saldo de \$15,679.36.

2

Se emitió oficio DI/03467/2014 de fecha 11 de junio de 2014, dirigido a la institución bancaria BANAMEX, a través del cual se solicita la puesta a disposición del saldo de la cuenta bancaria y respuesta de puesta a disposición de fecha 24 de junio de 2014 por un importe de \$15,639.76, mismos que fueron aplicados al crédito fiscal en los términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación al concepto de Gastos de Ejecución, Actualización y Recargos de los siguientes Impuestos: Impuesto al Valor Agregado, IVA Servicios Profesionales, IVA Arrendamiento, Impuesto sobre la renta de honorarios Asimilados a Salarios, Retenciones de ISR de Servicios Profesionales, ISR Sueldos y Salarios.

Bienes respecto de los cuales se agotaron las acciones de cobro, resultando insuficientes para cubrir el interés fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo de conformidad a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 -BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

(10)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/02/2012	IMPUESTO BASE	\$ 168.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/02/2012	05-2020 / 01-2012 = 1.355 (106.162 / 78.343)	\$ 59.64
IVA FISCALIZACION 2003	17/02/2012	IMPUESTO BASE	\$ 33,829.00
ACTUALIZACION IVA	17/02/2012	05-2020 / 01-2012 = 1.355 (106.162 / 78.343)	\$ 11,782.87
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIO	17/02/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,413.00
ACTUALIZACION IVA SERVICIOS PROF	17/02/2012	05-2020 / 01-2012 = 1.355 (106.162 / 78.343)	\$ 1,211.61
RETENCION ISR DE HON ASIMILADOS	17/02/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,040.00
ACTUALIZACION ISR DE HON ASIMILA	17/02/2012	05-2020 / 01-2012 = 1.355 (106.162 / 78.343)	\$ 839.04
IVA FISCALIZACION 2003	17/03/2012	IMPUESTO BASE	\$ 22,025.00
ACTUALIZACION IVA	17/03/2012	05-2020 / 02-2012 = 1.3523 (106.162 / 78.5023)	\$ 7,759.40
RETENCION ISR DE HON ASIMILADOS	17/03/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,040.00
ACTUALIZACION ISR DE HON ASIMILA	17/03/2012	05-2020 / 02-2012 = 1.3523 (106.162 / 78.5023)	\$ 837.52
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIO	17/03/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,413.00
ACTUALIZACION IVA SERVICIOS PROF	17/03/2012	05-2020 / 02-2012 = 1.3523 (106.162 / 78.5023)	\$ 1,202.39
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2012	IMPUESTO BASE	\$ 168.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2012	05-2020 / 02-2012 = 1.3523 (106.162 / 78.5023)	\$ 59.18
IVA FISCALIZACION 2003	17/04/2012	IMPUESTO BASE	\$ 15,613.00
ACTUALIZACION IVA	17/04/2012	05-2020 / 03-2012 = 1.3515 (106.162 / 78.5473)	\$ 5,487.96
IVA FISCALIZACION 2003	17/05/2012	IMPUESTO BASE	\$ 13,394.00
ACTUALIZACION IVA	17/05/2012	05-2020 / 04-2012 = 1.3558 (106.162 / 78.3009)	\$ 4,765.58
IVA FISCALIZACION 2003	17/06/2012	IMPUESTO BASE	\$ 21,204.00
ACTUALIZACION IVA	17/06/2012	05-2020 / 05-2012 = 1.3601 (106.162 / 78.0538)	\$ 7,635.56
IVA FISCALIZACION 2003	17/07/2012	IMPUESTO BASE	\$ 23,260.00



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



ACTUALIZACION IVA	17/07/2012	05-2020 / 06-2012 = 1.3538 (106.162 / 78.4136)	\$ 8,229.38
IVA FISCALIZACION 2003	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 21,860.00
ACTUALIZACION IVA	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 7,570.11
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,200.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIE	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 877.76
RETENCION ISR DE SERVICIOS PROFE	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 158.00
ACTUALIZACION ISR DE SERV PROFES	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 43.34
RETENCION ISR DE HON ASIMILADOS	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,040.00
ACTUALIZACION ISR DE HON ASIMILA	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 833.87
RETENCIONES ISR DE SUELDOS Y SAL	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 1,492.00
ACTUALIZACION RET ISR SUELDOS Y	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 409.25
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 168.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 58.17
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIO	17/08/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,413.00
ACTUALIZACION IVA SERVICIOS PROF	17/08/2012	05-2020 / 07-2012 = 1.3463 (106.162 / 78.8538)	\$ 1,181.92
IVA FISCALIZACION 2003	17/09/2012	IMPUESTO BASE	\$ 16,643.00
ACTUALIZACION IVA	17/09/2012	05-2020 / 08-2012 = 1.3422 (106.162 / 79.0905)	\$ 5,695.23
IVA FISCALIZACION 2003	17/10/2012	IMPUESTO BASE	\$ 23,113.00
ACTUALIZACION IVA	17/10/2012	05-2020 / 09-2012 = 1.3363 (106.162 / 79.4391)	\$ 7,772.90
RETENCION ISR DE SERVICIOS PROFE	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 158.00
ACTUALIZACION ISR DE SERV PROFES	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 42.80
RETENCION ISR DE ARRENDAMIENTO	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,200.00
ACTUALIZACION ISR DE ARRENDAMIE	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 866.88
IVA FISCALIZACION 2003	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 9,597.00
ACTUALIZACION IVA	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 3,163.17
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 168.00
ACTUALIZACION IVA ARRENDAMIENTO	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 55.37
RETENCIONES ISR DE SUELDOS Y SAL	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 2,130.00
ACTUALIZACION RET ISR SUELDOS Y	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 577.01
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIO	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 10,240.00
ACTUALIZACION IVA SERVICIOS PROF	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 3,375.10
RETENCION ISR DE HON ASIMILADOS	17/11/2012	IMPUESTO BASE	\$ 3,040.00
ACTUALIZACION ISR DE HON ASIMILA	17/11/2012	05-2020 / 10-2012 = 1.3296 (106.162 / 79.841)	\$ 823.54
IVA FISCALIZACION 2003	17/12/2012	IMPUESTO BASE	\$ 12,992.00
ACTUALIZACION IVA	17/12/2012	05-2020 / 11-2012 = 1.3206 (106.162 / 80.3834)	\$ 4,165.23



IVA FISCALIZACION 2003	17/01/2013	IMPUESTO BASE	\$ 28,061.00
ACTUALIZACION IVA	17/01/2013	05-2020 / 12-2012 = 1.3176 (106.162 / 80.5682)	\$ 8,912.17

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
Ene-12	78.3430	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
feb-12	78.5023	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
mar-12	78.5473	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
abr-12	78.3009	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
may-12	78.0538	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
jun-12	78.4136	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
jul-12	78.8538	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
ago-12	79.0905	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"



sep-12	79.4391	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
oct-12	79.8410	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
nov-12	80.3834	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
dic-12	80.5682	21 de septiembre de 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"
May-20	106.162	10 de junio de 2020	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100"

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

6

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente acuerdo de ampliación de embargo, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por

concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Fecha de Obligación	Factores de Cálculo	Importe
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/02/2012	17-02-2012 al 17-02-2017 = .678	\$ 94.93
RECARGOS IVA	17/02/2012	17-02-2012 al 17-02-2017 = .678	\$ 19,116.83
RECARGOS IVA SERVICIOS PROFESION	17/02/2012	17-02-2012 al 17-02-2017 = .678	\$ 1,928.69
RECARGOS ISR DE HON ASIMILADOS S	17/02/2012	17-02-2012 al 17-02-2017 = .678	\$ 1,717.91
RECARGOS IVA	17/03/2012	17-03-2012 al 17-03-2017 = .678	\$ 12,689.92
RECARGOS ISR DE HON ASIMILADOS S	17/03/2012	17-03-2012 al 17-03-2017 = .678	\$ 1,751.53
RECARGOS IVA SERVICIOS PROFESION	17/03/2012	17-03-2012 al 17-03-2017 = .678	\$ 1,966.43
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/03/2012	17-03-2012 al 17-03-2017 = .678	\$ 96.79
RECARGOS IVA	17/04/2012	17-04-2012 al 17-04-2017 = .678	\$ 9,179.95
RECARGOS IVA	17/05/2012	17-05-2012 al 17-05-2017 = .678	\$ 8,063.80
RECARGOS IVA	17/06/2012	17-06-2012 al 17-06-2017 = .678	\$ 13,065.91
RECARGOS IVA	17/07/2012	17-07-2012 al 17-07-2017 = .678	\$ 14,549.65
RECARGOS IVA	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 13,863.14
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 2,029.37
RECARGOS ISR DE SERV PROFESIONAL	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 100.20
RECARGOS ISR DE HON ASIMILADOS S	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 1,927.90
RECARGOS RET ISR SUELDOS Y SALAR	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 946.19
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 106.54
RECARGOS IVA SERVICIOS PROFESION	17/08/2012	17-08-2012 al 17-08-2017 = .678	\$ 2,164.45
RECARGOS IVA	17/09/2012	17-09-2012 al 17-09-2017 = .678	\$ 10,723.21
RECARGOS IVA	17/10/2012	17-10-2012 al 17-10-2017 = .678	\$ 15,104.36
RECARGOS ISR DE SERV PROFESIONAL	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 104.62
RECARGOS ISR DE ARRENDAMIENTO	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 2,119.05
RECARGOS IVA	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 6,355.16
RECARGOS IVA ARRENDAMIENTO	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 111.25
RECARGOS RET ISR SUELDOS Y SALAR	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 1,410.49
RECARGOS IVA SERVICIOS PROFESION	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 6,780.95
RECARGOS ISR DE HON ASIMILADOS S	17/11/2012	17-11-2012 al 17-11-2017 = .678	\$ 2,013.10
RECARGOS IVA	17/12/2012	17-12-2012 al 17-12-2017 = .678	\$ 8,699.29
RECARGOS IVA	17/01/2013	17-01-2013 al 17-01-2018 = .678	\$ 19,079.38

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Febrero 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Marzo 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Abril 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Mayo 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Junio 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Julio 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Agosto 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Septiembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Octubre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Noviembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Diciembre 2012	1.13%	16 de noviembre de 2011
Enero 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Marzo 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Abril 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Mayo 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Junio 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Julio 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Agosto 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Septiembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Octubre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Noviembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Diciembre 2013	1.13%	17 de diciembre de 2012
Enero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Marzo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Abril 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Mayo 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Junio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Julio 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Agosto 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Septiembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Octubre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Noviembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Diciembre 2014	1.13%	20 de noviembre de 2013
Enero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014

Marzo 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Abril 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Mayo 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Junio 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Julio 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Agosto 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Septiembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Octubre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Noviembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Diciembre 2015	1.13%	13 de noviembre de 2014
Enero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Marzo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Abril 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Mayo 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Junio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Julio 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Agosto 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Septiembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Octubre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Noviembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Diciembre 2016	1.13%	18 de noviembre de 2015
Enero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Febrero 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Marzo 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Abril 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Mayo 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Junio 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Julio 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Agosto 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Septiembre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Octubre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Noviembre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Diciembre 2017	1.13%	15 de noviembre de 2016
Enero 2018	1.47%	15 de noviembre de 2017

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN





Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/AF/C/00269/2014 expediente VRM2200023/13 de fecha 28 de febrero de 2014, es la cantidad de \$559,395.00 este importe se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

10

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 11 de junio de 2020, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	241,591.00	82,939.56	150,490.60	\$475,021
RETENCION IVA ARRENDAMIENTO	672.00	232.36	409.51	\$1,314
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIONALES	20,479.00	6,971.02	12,840.52	\$40,291
RETENCION ISR DE HONORARIOS ASIMILADOS	12,160.00	3,333.97	7,410.44	\$22,904
RETENCIONES ISR DE SUELDOS Y SALARIOS	3,622.00	986.26	2,356.68	\$6,965
RETENCIONES ISR DE ARRENDAMIENTO	6,400.00	1,744.64	4,148.42	\$12,293
RETENCIONES ISR DE SERVICIOS PROFESIONALES	316.00	86.14	204.82	\$607
GASTOS DE EJECUCIÓN	11,188			\$11,188
TOTAL				\$570,583

QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

(Handwritten signature)



Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

11

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.



TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	NUMER DE CONSTANCIA	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA
GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/00175/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SOFA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/00188/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/00189/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00190/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/00191/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/00193/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
EDITH PONCE PLATA	DI/00194/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/00195/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/00196/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	DI/00197/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	DI/00201/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE JUNIO DE 2020

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los)

CA



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito executor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

13

Notifíquese.

ATENTAMENTE

LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: VPH0704203J5
Nombre, Denominación o Razón Social: VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL
Domicilio: Calle Gasoducto número 100, interior 6, Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, C.P. 76138

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00758/2020
De fecha(s): 11 de junio de 2020
Clave de Auditoria: 1307095
Expediente: VRM2200023/13
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo
Número de Documento Determinante: DF/AF/C/00269/2014
Fecha de Documento Determinante: 28 de febrero de 2014
Autoridad emisora de la Resolución: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Fecha de notificación del Documento Determinante: 6 de marzo de 2014

Acta Circunstanciada de Hechos

En La Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las doce horas con cinco minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **Calle Gasoducto número 100, interior 6, Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, C.P. 76138**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles Fray Martin de Porres y Gasoducto, que indica el nombre de la calle Gasoducto, tengo a la vista un conjunto de cinco bodegas, numeradas de la bodega dos,

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CALE



tres, cuatro, cinco y seis, fachada exterior color beige con blanco, reja metálica color verde, tiene indicado en la fachada de la caseta de vigilancia el número cien, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/00758/2020** de fecha **once de junio de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1307095**, **Expediente: VRM2200023/13**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, me traslade al número interior seis, se trata de la última bodega que se localiza del lado derecho del conjunto, viendo el conjunto de frente, tengo a la vista un inmueble tipo bodega, fachada color blanco con beige y verde, una ventana, una puerta color blanco, cortina metálica color blanco, en el domicilio me atiende una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo que manifiesta llamarse C. Alberto Hernández Bonilla, se identifica mediante credencial para votar IDMEX2033558428, expedida por El Instituto Nacional Electoral, vigencia 2020 – 2030. Le pregunto **¿es el domicilio Calle Gasoducto número 100, interior 6, Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, C.P. 76138?** A lo que responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia del Representante Legal de **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL**, la persona manifiesta que no conoce al contribuyente con razón social **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL** ni a su Representante Legal, la persona manifiesta que en el domicilio se localiza una empresa denominada **“GRAFOVYNIL SA DE CV”**, con RFC: **GRA0002116T8**, para lo cual le solicito que acredite su dicho, pone a la vista copia simple de documento de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, folio: F3609866, con domicilio en PEDRO NORIEGA OTE. 1520, TERMINAL MONTERREY MONTERREY NUEVO LEÓN 64580, con fecha de inicio de operaciones 11-02-2000, del cual se anexa copia simple, manifiesta que en este domicilio solo se localiza una sucursal de la negociación, desde el año dos mil dieciséis, manifestando que la matriz se localiza en Monterrey, N.L. A la persona que me atiende le pregunto **¿conoce al contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** A lo que manifiesta que no. A la persona le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** Responde que no, desconoce si el contribuyente con razón social **VANGUARDIA**

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE



DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL, se localizaba en el domicilio, motivo por el cual se niega a firmar y/o recibir cualquier documento, siendo todo su dicho. Me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo viendo de frente el domicilio. Tengo a la vista tengo a la vista un inmueble tipo bodega, fachada color blanco con beige y verde, una ventana, una puerta color blanco, cortina metálica color blanco, en el domicilio me atiende una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredité mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo que se niega rotundamente por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación: sexo masculino, tez morena, cabello color negro, ojos color café, complejión robusta, 1.75 metros de estatura aproximadamente, quien manifiesta ser empleado en la bodega número cinco, en la cual se localiza una negociación denominada "**MAQUINADOS CAPEDI**". A la persona que me atiende le pregunto **¿conoce al contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal con domicilio en Calle Gasoducto número 100, interior 6, Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, C.P. 76138?** A lo que manifiesta que no. A la persona le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** Responde que no; desconoce si el contribuyente con razón social **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL**, se localizaba en el domicilio, me informa que la negociación para la que trabaja tiene establecida en el domicilio cuatro años y cuando llegaron, en la bodega seis ya se localizaba constituida la negociación "**GRAFOVYNIL SA DE CV**". Siendo toda la información que proporciona. Acto seguido acudo a la caseta de vigilancia, en la cual me atiende una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredité mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre a lo cual manifiesta llamarse C. Ismael Magro Capetillo, le solicito una identificación a lo que se niega rotundamente por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación: sexo masculino, tez morena, cabello medio cano, ojos color café, complejión media, 1.70 metros de estatura aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de vigilancia y mantenimiento en el conjunto de bodegas. A la persona que me atiende le pregunto **¿conoce al contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal con domicilio en**

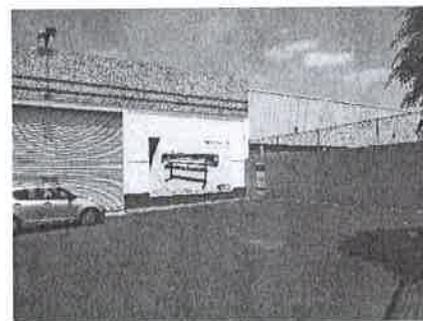
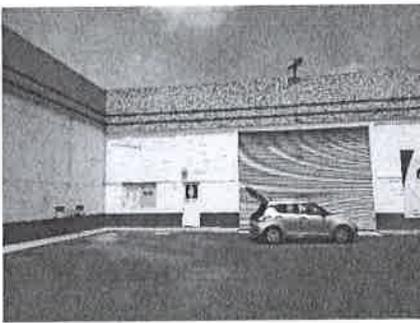
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE



Calle Gasoducto número 100, interior 6, Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, C.P. 76138? A lo que manifiesta que no. A la persona le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente con razón social VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL y/o a su Representante Legal?** Responde que no, desconoce si el contribuyente con razón social **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL**, se localizaba en el domicilio, me informa que trabaja en el domicilio desde hace tres años y desde entonces siempre ha estado en el domicilio la misma empresa que se encuentra actualmente. Siendo toda la información que proporciona y no habiendo más hechos que hacer constar me retiro del domicilio. En la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social **VANGUARDIA DE PRODUCTOS HIDRAULICOS S DE RL** ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. José Eduardo Pimentel Olvera, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1519451088, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 25 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro. Y al C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

Reporte Fotográfico



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

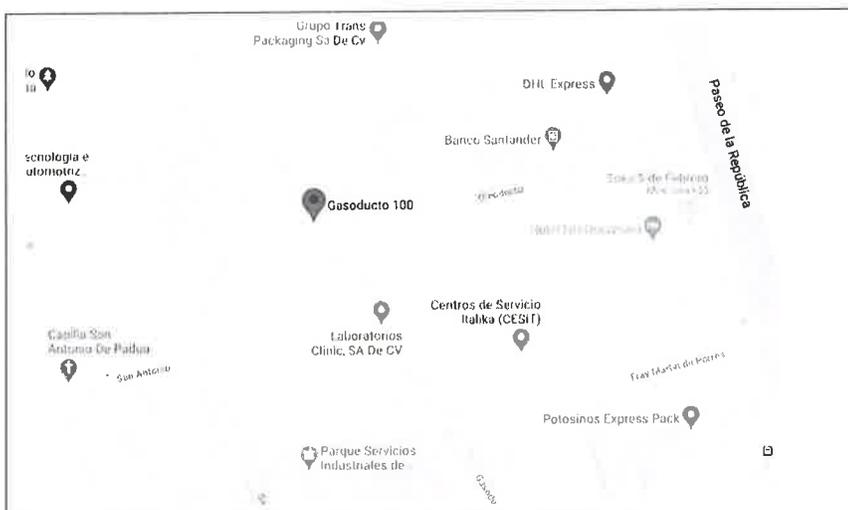
GOBERNADOR EN TU
CAJE



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: José Eduardo Pimentel Olvera

Firma: _____

Identificación: IDMEX1519451088

TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma: _____

Identificación: 0000073170509

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor



